

Embassy of Chile

No. 14/17/OC

La Embajada de Chile saluda muy atentamente a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y tiene el honor de referirse a la Nota ICC-ASP/16/SP/45 de la Secretaría, referida a la resolución ICC-ASP/5/Res.3 mediante la cual la Asamblea decidió adoptar e implementar el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma.

En relación con la información solicitada en el párrafo 6, sub-párrafo (h) del Plan de acción y complementando los antecedentes proporcionados por Chile en ejercicios anteriores, la Embajada de Chile puede señalar que el Congreso Nacional se encuentra discutiendo una modificación a la Ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, a fin de extender los crímenes de guerra indicados en las Enmiendas de Kampala a conflictos no internacionales e incorporar el crimen de agresión, como tal, en la legislación penal. El Proyecto de Ley se identifica por el Boletín No 10.665-07.

Además, Chile depositó el 23 de septiembre de 2016, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de ratificación de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma relativas al crimen de agresión, así como las relacionadas con el artículo 8 del Estatuto de Roma.

En relación con el cumplimiento de la obligación de los Estados Partes de cooperar plenamente con la Corte en materia de investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia, se ha establecido una Mesa de Trabajo con representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Mesa se encuentra elaborando un anteproyecto de ley de cooperación con la Corte Penal Internacional. En esta etapa, se ha mantenido también, un constructivo contacto con la Secretaría de la Corte.



Embassy of Chile

En relación con el cuestionario relativo a la legislación de aplicación, acompañado como Anexo III a la comunicación de la Secretaría, se puede comunicar lo siguiente:

- “1.- ¿Ha adoptado su gobierno un texto legislativo de aplicación del Estatuto de Roma (el “Estatuto”) o, de lo contrario, ha promulgado alguna ley relativa al Estatuto?”

Sí. El 18 de julio de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra.

Parte B.

“5.- Para aplicar el Estatuto ¿redactó su gobierno una ley independiente o incorporó los artículos o disposiciones sustantivas del Estatuto a la legislación pre-existente?”

La Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra incorpora nuevos delitos al ordenamiento jurídico nacional. En la misma se introducen también enmiendas a la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

“6.- ¿La legislación de aplicación incluye los crímenes principales mediante referencias al Estatuto o mediante la incorporación de dichos crímenes al derecho interno?”

La Ley 20.357 tipifica los crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra, incorporándolos al derecho interno describiendo cada uno de ellos, sin referencias o remisiones específicas al Estatuto de Roma.

“7.- ¿Incluye la legislación de aplicación las siguientes modalidades de cooperación con la Corte? De ser el caso, ¿bajo qué forma?”

- (a) detención y entrega;
- (b) libertad provisional y liberación de personas detenidas;
- (c) cooperación con la Fiscalía en el marco de sus investigaciones;
- (d) cooperación con la Corte en cuanto a identificación, localización, congelación y decomiso del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen;
- (e) ejecución de las penas;
- (f) protección de testigos;

Embassy of Chile

(g) otras maneras de cooperación (referirse en particular al artículo 93 del estatuto de Roma).”

El año 2009 se dictó la Ley 20.352, por la cual se reformó la Constitución para autorizar al Estado de Chile a reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Dicha ley señaló que “La cooperación y asistencia entre las autoridades nacionales competentes y la Corte Penal Internacional, así como los procedimientos judiciales y administrativos a que hubiere lugar, se sujetarán a lo que disponga la ley chilena.”

Por su parte, la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio, así como crímenes y delitos de guerra, no abarca aspectos expresamente relacionados con la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se estudia en la actualidad una ley específica en materia de cooperación con la CPI, mediante un trabajo conjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia.

“8.- ¿Designa la legislación de aplicación algún conducto de comunicación con la Corte?”

Al momento de depositar el instrumento de ratificación al Estatuto de Roma, Chile expresó que de acuerdo al artículo 87(1)(a) del Estatuto, las solicitudes de cooperación provenientes de la Corte Penal Internacional serán transmitidas por los canales diplomáticos, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

La Embajada de Chile hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional las seguridades de su más alta consideración.



La Haya, 27 de septiembre de 2017

A la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes
al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
La Haya